

Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria emitidos por el Tribunal de Fiscalización Laboral



En este PDF podrás conocer los principales alcances de los precedentes administrativos de observancia obligatoria

Con fecha 11 de junio de 2023, el Tribunal de Fiscalización Laboral (“TFL”) publicó las Resoluciones de Sala Plena N° 009-2023-SUNAFIL/TFL y N° 010-2023-SUNAFIL/TFL mediante las cuales se han establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria vinculados a los elementos de la medida inspectiva de requerimiento y registro del control del tiempo de trabajo y el principio de irrenunciabilidad de derechos.

En ese sentido, procedemos a detallar los principales alcances e implicancias de los precedentes administrativos contenidos en las resoluciones antes indicadas:

01

Resolución de Sala Plena N° 009-2023-SUNAFIL/TFL

Elementos de la medida inspectiva de requerimiento

(Fundamentos 6.26 a) y b))

La medida inspectiva de requerimiento, al ser una “orden dispuesta por la inspección de trabajo para el cumplimiento de las normas sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo”, debe contener un mandato claro y su entendimiento debe regirse por la razonabilidad, el deber de colaboración y la buena fe procedimental.

En ese sentido, la medida de requerimiento debe cumplir con expresar los siguientes elementos:

a) **Ámbito subjetivo:**

Debe individualizar a los trabajadores afectados por el incumplimiento imputado al sujeto inspeccionado.

b) **Ámbito objetivo:**

Debe identificar la afectación resultante de un comportamiento imputable al empleador y establecer cómo es que debe cumplirse dicha medida, es decir, qué acciones debe ejecutar el inspeccionado a fin de revertir la conducta reprochada.

Determinación del **quantum** a cancelar y requisitos de validez de la medida inspectiva de requerimiento

(Fundamentos 6.26 d), e), f) y g))

- La Ley General de Inspección del Trabajo (LGIT) y su Reglamento (RLGIT) no establecen como requisito de validez y legalidad sine qua non que la medida inspectiva de requerimiento determine el importe a cancelar por los incumplimientos en materia de relaciones laborales de significado económico.
- En efecto, la LGIT, el RLGIT y la Ley del Procedimiento Administrativo General no disponen de forma expresa -como condición de validez de la medida inspectiva de requerimiento- la determinación del monto que el administrado adeuda a su trabajador o trabajadores por un incumplimiento al ordenamiento jurídico laboral o de seguridad y salud en el trabajo o de la seguridad social, en números y letras.
- La Autoridad Inspectiva de Trabajo tiene autonomía técnica y funcional, por lo que los administrados no pueden pretender guiar o dirigir la función o competencias de dichos servidores o el modo en cómo es que se realiza la inspección de trabajo.

02

Resolución de Sala Plena N° 010-2023-SUNAFIL/TFL

No contar con el registro de control de asistencia constituye una infracción de carácter insubsanable

- No contar con el registro de control de asistencia constituye una infracción de carácter insubsanable por no poder retrotraerse el tiempo registrado (o el que se hubiere trabajado y no se haya registrado) a una verdad comprobable.
- El registro del control de asistencia constituye una obligación legal del empleador al que la norma reserva una serie de características que debe cumplir para considerarlo válido, siendo materia de fiscalización por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

(Fundamento 6.20)

Irrenunciabilidad de derechos

(Fundamentos 6.38, 6.39 y 6.40)

- La irrenunciabilidad de derechos es definida como el principio jurídico por el cual existe una “imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el Derecho Laboral en beneficio propio”; precisándose que la fuente de tales derechos debe tener naturaleza imperativa.
- El empleador no puede exonerarse del cumplimiento del deber de formalizar a su personal (incorporarlos en planilla) bajo un pretexto de acuerdo unilateral ni bilateral sustentado en la renuncia de derechos fundamentales. No resulta válido que el empleador impugnante haya alegado que sus propios trabajadores no deseaban ser ingresados a planilla, argumento que carece de respaldo jurídico.

Es importante precisar que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes señalados deben ser cumplidos por todas las entidades del Sistema de Inspección del Trabajo. En ese sentido, a partir del 12 de junio de 2023 los mencionados precedentes entran en vigencia.

Encuentra el texto completo de los referidos pronunciamientos en el siguiente [**enlace**](#)

prcp.com.pe

Visita
nuestro blog

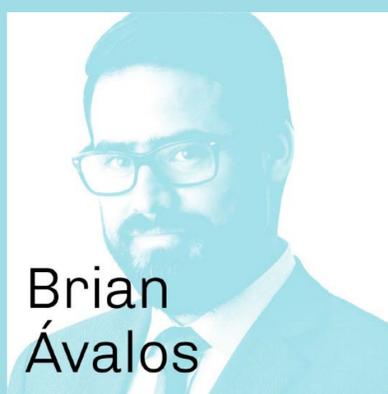


Cristina
Oviedo

coa@prcp.com.pe

[VER PERFIL](#)

+



Brian
Ávalos

bar@prcp.com.pe

[VER PERFIL](#)

+



Martín
Ruggiero

mrg@prcp.com.pe

[VER PERFIL](#)

+